

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN VASCA DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIA POLÍTICA-EUSKAL HERRIKO SOZIOLOGIA ETA ZIENTZIA POLITIKOAREN ELKARTEA con número de Registro 1.158, inscrita con fecha 26 de febrero de 1.979 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

- a) Servir de cauce de encuentro para **personas vinculadas a la Sociología y Ciencia Política del País Vasco**, facilitando su acción y mutua colaboración.
- b) Promover entre sus personas asociadas el interés por la constante labor de preparación y perfeccionamiento en el conocimiento teórico y práctico de la Sociología y la Ciencia Política.
- c) Contribuir a la investigación, estudio y divulgación de las Ciencias Sociales, ofreciendo la colaboración de los medios con que cuenta la Asociación y sus propias personas asociadas a organismos públicos, entidades privadas y particulares, tanto del ámbito estatal como internacional. En especial, ofrecer su colaboración a las universidades del País Vasco en actividades relacionadas con el conocimiento y la enseñanza de la Sociología y la Ciencia Política.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- a) Oferta y desarrollo de cursos formativos y de capacitación.
- b) Organización de congresos y eventos.
- c) **Publicación de materiales de formación y sensibilización.**
- d) **Publicación de materiales informativos y de difusión de las actividades.**
- e) **Publicación de una revista científica.**
- f) Cualesquiera que se identifiquen como apropiadas para cumplir los objetivos contemplados en estos estatutos.
- g) Orientación y asesoramiento laboral y/o profesional para las personas asociadas.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

Handwritten signature and stamp in blue ink, located on the left side of the page. The signature is written vertically and appears to be 'I. B. ...'. Below it is a circular stamp with some illegible text inside.

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Hurtado de Amezaga nº 27 piso 9º, Dpto. 9, de Bilbao, Código Postal 48008.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación, en su caso.
- f) La elección, ratificación y/o el cese en el cargo de quien ocupe la presidencia, la secretaría o la tesorería y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría simple de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a signature and a circular stamp.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas y en elección abierta de los miembros presentes, salvo que su presidente o presidenta resuelva votación secreta a propuesta de alguna de las personas socias presentes. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, los acuerdos serán aprobados por mayoría de dos tercios de las personas votantes.

Artículo 13.-

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Secretaría- Tesorería (un solo cargo)
- Secretaría podrá asumir la función de tesorería (dos cargos distintos que, en ocasiones, podrá desempeñar la misma persona)
- Vicepresidencia
- Vocalías Número máximo: 8.
- Otros: Especificar

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

La presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería serán cargos elegidos por la Asamblea General. Las personas que actúen como Vocales serán elegidas por la Junta Directiva pero deberán ser ratificados por la Asamblea General.

Los cargos que componen la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, en cuyo caso se abriría un nuevo proceso electoral. La presidencia de la Junta Directiva podrá ser objeto de reelección por un único segundo periodo de cuatro años.

Al menos con tres meses de antelación a la finalización del mandato de la Junta Directiva, está informará las personas asociadas de la apertura del proceso electoral, el calendario y las normas del proceso electoral. La Junta Directiva seguirá actuando con plenas funciones hasta la celebración de las elecciones.

Art. 16.1. SOBRE LAS CANDIDATURAS. La presentación de candidaturas se hará mediante documento escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación y deberá hacerse efectiva, de manera certificada, hasta un mes natural antes de la fecha prevista para la jornada electoral.

Las candidaturas que se presenten a las elecciones serán listas cerradas y bloqueadas, y deberán incluir candidatas y candidatos a la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería. La solicitud de candidaturas debe contener: nombre y apellidos, cargo para el que se postula y firma de cada persona aspirante.

Para ser miembro de una candidatura hay que tener una antigüedad en la Asociación de un mínimo de un año, tomando en cuenta la fecha de apertura del proceso electoral, y encontrarse al día en el pago de la cuota.

Una vez recibidas las candidaturas se verificará que cumplen las condiciones formales señaladas, pudiendo notificarse por medio escrito o por correo electrónico (con acuse de recibo) su aceptación o la presencia de defectos formales, para su corrección; el plazo de corrección será de cinco días naturales.

Se procederá a la votación de las candidaturas en el marco de una Asamblea General. En caso de que sólo se presente una única candidatura se procederá igualmente a su votación por la Asamblea General.

De no presentarse ninguna candidatura, la presidenta o presidente de la Junta Directiva saliente deberá continuar ejerciendo sus funciones, pudiendo dar opción a los demás miembros de la Junta Directiva para continuar en sus cargos de forma provisional o cesar en ellos; en ese caso, estos cargos serán ocupados de forma provisional a propuesta del resto de los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser ratificado en la primera Asamblea General que se convoque tras que se produzca esta situación. En cualquier caso, debe procederse a una nueva convocatoria electoral en el plazo máximo de un año.

Art. 16.2. DE LA COMISIÓN ELECTORAL. A partir de la presentación y verificación de las candidaturas se constituirá una Comisión Electoral que habrá de velar por la transparencia del proceso, dirimir cualquier problema que pueda surgir a lo largo del mismo y actuar como Mesa Electoral el día de las elecciones.

La Comisión Electoral estará constituida por, al menos, dos personas socias propuestas por la Junta Directiva (ninguna de ellas puede formar parte de ninguna de las candidaturas que se presentan) que asumirán respectivamente la presidencia

y la secretaría de mesa electoral. Cada candidatura podrá nombrar una persona representante en la Comisión.

Art. 16.3. DE LOS/LAS ELECTORES/AS. Tienen derecho a voto en la elección de cargos todas las personas socias con una antigüedad en la Asociación de un mínimo de seis meses, tomando en cuenta la fecha de apertura del proceso electoral, y se encuentren al día en el pago de la cuota.

Art. 16.4. DEL PROCEDIMIENTO DE VOTO. El período de tiempo habilitado como jornada electoral será determinado por la Junta Directiva antes del comienzo de la convocatoria electoral, informándose del horario y lugar de celebración en la convocatoria electoral.

La votación se efectuará utilizando papeletas normalizadas habilitadas con tal fin por la Asociación. El voto será individual, libre, directo y secreto. Pudiendo votar personalmente o mediante correo certificado. También se podrá hacer mediante voto telemático, si existiese la tecnología que garantice su implementación.

El voto presencial se realizará en la Mesa constituida al efecto en el período de tiempo determinado como jornada electoral. Para el ejercicio del derecho al voto será precisa la acreditación documental de la identidad de la persona asociada ante la Mesa electoral, mediante DNI, pasaporte o carné de conducir.

Para ejercer el voto por correo, la persona asociada deberá introducir una única papeleta electoral en un sobre blanco cerrado, sin indicación alguna de su identidad; este sobre, junto con fotocopia del DNI o documento similar (que debe llevar la fecha y firma de la persona que emite el voto), se introducirá en otro sobre con remite y será enviado por correo certificado a la sede de la Asociación.

Serán admitidos como válidos los votos por correo recibidos en el domicilio social hasta las 13 horas del día anterior al inicio de la jornada electoral, siempre que los votos recibidos cumplan los requisitos de este reglamento.

Art. 16.5. DEL RECUENTO DE VOTOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Terminada la votación presencial, se introducirán en la urna los votos recibidos por correo certificado y a continuación, se iniciará de forma inmediata, el recuento de votos.

Se considerarán votos nulos las papeletas con modificaciones, tachaduras o enmiendas o cuando se señala más de una candidatura. Se considerarán votos en blanco aquellas papeletas que no contengan indicación expresa a favor de alguna de las candidaturas o los emitidos en sobres sin papeleta.

Una vez finalizado el escrutinio, la presidenta o presidente de la Mesa electoral preguntará si alguien formula alguna protesta o reclamación; estas se resolverán por parte de la Comisión Electoral en el mismo acto y constarán en acta. La secretaria o el secretario de la Mesa electoral levantará acta del resultado y de las incidencias acaecidas, dará por concluido el proceso electoral y disolverá la mesa electoral.

El resultado de la elección se hará público en la sede social, y en el espacio restringido a las personas socias de la página web de la Asociación.

Los sobres y las papeletas se guardarán en la sede social durante los tres meses posteriores a la celebración de las elecciones.

En caso de empate, habrá una nueva elección exclusivamente entre las candidaturas empatadas, que tendrá que realizarse en un plazo máximo de un mes.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a) Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona socia de la Entidad y estar al corriente del pago de las cuotas correspondientes.
- d) Estar en posesión de una titulación universitaria en Ciencias Sociales.

Artículo 18.-

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.



- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas asociadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 a 36.
- i) Elaborar, a propuesta de las personas interesadas, un plan de agrupaciones territoriales o temáticas, siempre que en ellas concorra un número de personas asociadas que haga conveniente su creación, para ser aprobado en su caso por la Asamblea General, sin que suponga modificación estatutaria.
- j) Sancionar con la pérdida de condición de directiva a aquella persona que, sin mediar causa justificativa, falte a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas de la Junta Directiva.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por ella persona de la Junta que tenga más edad.

La antelación mínima para la convocatoria de sesiones será de cuarenta y ocho horas mediante notificación individual a todos sus miembros, detallándose fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar, al igual que el lugar en que haya de celebrarse siempre que éste no sea el domicilio social.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mayoría de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Le corresponden las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones, siempre que no sean electivas.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de los fondos sociales, de acuerdo con los gastos aprobados.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 24.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Asimismo, se encargará específicamente de:

- Elaborar la memoria anual de las actividades de la Asociación, que deberá ser refrendada por la Junta Directiva.

TESORERÍA

Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Además, cuidará del patrimonio social, actuará como depositario de los fondos sociales y refrendará la firma de la presidencia en materia económica.



VOCALÍAS (SI HUBIERA)

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, con titulación universitaria o estudiantes de Ciencias Sociales. También podrán ser miembros de pleno derecho aquellos profesionales de otras Ciencias Sociales que desarrollan su labor en el campo de la Sociología y/ o Ciencia Política.

- Entidades con personalidad jurídica propia que coincidan en todo o en parte con los fines de esta asociación, y que se consideraran miembros colectivos de la misma. Estos miembros colectivos gozarán de la posibilidad de estar representados por uno o varios representantes, según decisión de la Asamblea General, y su cuota o contribución de soporte será fijada por la Junta Directiva.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito indicando sus datos personales y justificante de haber abonado la cuota de inscripción que se determine por la Asamblea General. La Junta Directiva determinará la admisión o no admisión de nuevas personas asociadas, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- 3) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los servicios de la asociación en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 11) Empezar cuantas iniciativas favorezcan la consecución de los fines de esta Asociación mediante su actividad en las secciones u órganos correspondientes.

Artículo 31.-

Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32.-

La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por no estar al corriente de las obligaciones de pago adscritas a la condición de persona asociada.
4. Por separación por sanción cuando se dé la circunstancia de incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos colegiados de esta Asociación.

Los miembros colectivos perderán su condición de asociados/ as a petición propia o por decisión sancionadora adoptada por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva.

La baja de una persona asociada llevará implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la Asociación, así como la renuncia voluntaria a indemnización o retorno alguno de sus aportaciones a la Asociación

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

Artículo 34.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el *quorum* de mayoría simple de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria que se celebre y que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Handwritten signature and stamp in blue ink, located on the left side of the page. The signature is written vertically and appears to be 'J. M. ...'. Below it is a circular stamp with some illegible text inside.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El **PATRIMONIO SOCIAL** de la Asociación asciende a 39.838,52 de euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar el **día 31 del mes de diciembre** de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite una quinta parte de las personas socias inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas miembros presentes o representadas, según las normas de convocatoria y quórum establecidos en estos Estatutos.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
7. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 44-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro preferentemente relacionados con las ciencias sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

VºBº

José Antonio de Oleaga Páramo

EL PRESIDENTE



Iraide Fernández Aragón

LA SECRETARIA

